Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el cuarto párrafo del artículo 6 de la **Ley Estatal de Educación de Coahuila.**

* Con objeto de que las instituciones educativas públicas y privadas cuenten con más de un proveedor y/o distribuidor de uniformes y dar opciones de elección a las madres y padres de familia, evitando así las prácticas monopólicas.

Planteada por la **Diputada María Esperanza Chapa García,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **05 de Junio de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas.**

**Lectura del Dictamen: 19 de Diciembre de 2019.**

**Decreto No. 519**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 009 - 31 de Enero de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON OBJETO DE QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS CUENTEN CON MAS DE UN PROVEEDOR Y/O DISTRIBUIDOR DE UNIFORMES Y DAR OPCIONES DE ELECCION A LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA EVITANDO ASÍ LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada María Esperanza Chapa García conjuntamente con las demás diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el cuarto párrafo del artículo 6 de la Ley Estatal de Educación de Coahuila de Zaragoza, con objeto de que las instituciones educativas públicas y privadas cuenten con más de un proveedor y/o distribuidor de uniformes y dar opciones de elección a las madres y padres de familia evitando así las prácticas monopólicas, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el mes de septiembre de 2018 presente una Proposición con Punto de Acuerdo en el cual solicité a la Secretaría de Educación del Estado que se exhortara a las instituciones educativas públicas y privadas a acatar el cumplimiento del párrafo cuarto del artículo 6° de la Ley de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que contaran con más de un proveedor y/o distribuidor de uniformes escolares y evitar prácticas monopólicas.

Sin embargo, a la fecha seguimos observando cómo algunas instituciones educativas de nuestro Estado continúan teniendo un solo proveedor exclusivo de elaboración y venta de uniformes escolares. El artículo 6 de la Ley Estatal de Educación señala en relación con los uniformes escolares, que las escuelas tanto públicas como privadas otorgaran a los padres y tutores la libertad de adquirir los uniformes escolares con el proveedor de su elección, sin embargo, para que pueda garantizarse esta libertad de elección, es necesario que exista al menos dos proveedores de uniformes, es por ello que resulta necesario hacer una modificación a este artículo, para imperar ese derecho de libre elección, pues aún persiste el problema de proveedores únicos en los uniformes escolares.

Como se señala, la práctica de imponer a un solo proveedor para adquirir los uniformes escolares continúa, y los padres de familia siguen obligados a comprar los uniformes escolares al precio y calidad que un único proveedor ofrece; la diferencia sería un sistema en el que coexistan varios distribuidores en los que los precios y la calidad varían y esto permite escoger la opción que se acople más a la economía familiar.

Por ejemplo, aún existen diversos colegios privados que de algún modo restringen las opciones a los padres o tutores a la hora de elegir un establecimiento para la adquisición de uniformes, ya que por lo general es el centro escolar el que no permite la distribución de uniformes con su logo distintivo registrado, sea confeccionado, elaborado y distribuido por otra empresa que no sea la que ya se ha contratado exclusivamente.

Las prácticas monopólicas se encuentran prohibidas expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 28 de la misma establece lo siguiente:

***En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria*.**

***En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.***

Además, la Ley Federal de Competencia Económica también prevé en su artículo 52, la prohibición de los monopolios, de las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de dicha Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre la concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

Es por ello que con esta iniciativa se pretende evitar que en las escuelas tanto públicas como privadas, lleven a cabo prácticas monopólicas al imponer un solo proveedor autorizado para la comercialización de uniformes escolares, lo cual como se señala en el cuerpo de la presente exposición de motivos, estas prácticas siguen generando que los padres y madres de familia tengan forzosamente que comprar los uniformes de sus hijos a los precios que ellos imponen y a la calidad con la que realizan sus prendas, o incluso, a disputar por la disponibilidad de los mismos.

Por lo tanto, se propone reformar el párrafo cuarto al artículo 6° de la Ley Estatal de Educación, a fin de garantizar el derecho de libre elección de los padres y tutores de adquirir los uniformes escolares, pudiendo escoger al menos entre dos proveedores, así como establecer la prohibición a las instituciones educativas de autorizar un solo proveedor de uniformes.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforma el cuarto párrafo del Artículo 6 de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

ARTICULO 6°.- …

….

….

Las escuelas públicas y privadas en el Estado de Coahuila que establezcan el uso de uniformes para los alumnos, deberán conceder un plazo de hasta cuarenta días hábiles para que cumplan con este requisito, otorgando a los padres y tutores la libertad de adquirirlos con el proveedor de su elección**, para lo cual las escuelas deberán autorizar al menos 2 proveedores para la adquisición de los uniformes, quedando prohibido la práctica de un único proveedor exclusivo.**

La falta de uniforme escolar no será motivo para impedir o negar el acceso a los servicios educativos a los estudiantes.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, junio de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.